

El transfuguismo, según las distintas acepciones del Diccionario de la Real Academia Española, implica pasar de una ideología o colectividad a otra. Esta referido también a quienes teniendo un cargo público no abandonan a éste al separarse del partido que lo presentó como candidato.

Podría distinguirse, como bien lo sostiene el constitucionalista César Landa, al *tránsfuga impropio que rompe la disciplina del grupo en una votación parlamentaria del tránsfuga propiamente dicho, que habiendo sido elegido en las listas de un determinado partido político se pasa a otro conservando su escaño por voluntad propia o expulsión.*

Esta práctica poco feliz, reprobable y desleal para muchos, ha venido siendo extensiva en muchos países de la región atentando con ello la consolidación institucional de la democracia, el fortalecimiento de los partidos políticos y poniendo en jaque muchas veces la gobernabilidad del país.

Esto último, ocurre por lo general, ante la falta de una mayoría parlamentaria que dificulta el accionar del Ejecutivo y obliga a acuerdos políticos casi siempre bajo la mesa, donde los tránsfugas emergen muchas veces sin necesidad de invitarlos y responden más a sus intereses particulares que a los nacionales.

Resulta ilustrativo recordar como los peruanos vieron con estupor la compra de un parlamentario en manos de Vladimiro Montesinos, oscuro asesor presidencial de Fujimori, imágenes que desencadenaron su caída en el 2000 y que eran por cierto, la punta del iceberg en términos de corrupción. El oficialismo de aquél entonces pasó de 52 a 74 parlamentarios gracias a sus ilegítimas y delictuales maniobras, estando a la fecha muchos de ellos procesados por recibir dinero o favores a cambio de abandonar a la agrupación política que los llevó al poder.

En este orden de ideas, cabe tener presente, la moción presentada por un grupo de senadores que ingresó a trámite la semana pasada y que tiene por objeto modificar el Art. 60° de la carta fundamental con un nuevo inciso séptimo, estableciendo la pérdida de la condición de diputado o senador, a quien abandone el partido político en cuya representación obtuvo el cargo, medida que se extiende también a alcaldes y concejales.

La propuesta de reforma constitucional se sustenta básicamente en la necesidad de garantizar que los votos recogidos en función de los atributos personales de los candidato(a)s no sean defraudados cuando cambia de signo su ideología política, el velar por la representatividad de los partidos políticos como pilares de la democracia así como la recuperación de la confianza de los votantes.

Esta iniciativa legislativa nace en momentos en los que se cuestiona la conducta del Senador Zaldívar, por su reiterada negativa a apoyar en votaciones claves al oficialismo y por haber firmado la declaración con la Alianza que expresaba su rechazo a otorgar los US\$ 145 millones que se incluían en el Presupuesto 2008 para el Transantiago.

Ante esto, el Senador Zaldívar ha sido suspendido de la DC y pende de un hilo su expulsión si así lo dispone el Tribunal Supremo.

Cabe preguntarnos si puede el parlamentario aludido invocar libertad de conciencia en su actuación, o es que debió sujetarse fielmente a los estatutos del partido gracias al cual fue elegido?. Dónde queda la prerrogativa constitucional de la inviolabilidad del sentido de su voto que consagra el Art. 61? En qué minuto se pasa a la condición de tráfuga impropio o se abandona el partido? Qué parámetros existen para determinar dicha calificación y posterior pérdida del escaño congresal? Cuáles son los límites del Partido al sancionar?, tienen ellos más legitimidad para obrar que el propio representante?.

Preguntas sobre la mesa y reglas poco claras. De prosperar la iniciativa bajo comentario, se corre el riesgo de cometer abusos y utilizarse como arma política alegándose indisciplina a un alto precio, como es la pérdida de un escaño congresal de un representante que mal que bien ha pasado el filtro de su partido y ha sido elegido por voluntad popular en su oportunidad.